



ACUERDO N° 038/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de mayo de 2021, el sostenedor Corporación Educacional Pequeño Colibrí presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, que pretende impartir la modalidad especial para trastornos específicos del lenguaje (TEL), en la comuna de Cerro Navia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe, por medio de la Resolución N°1542, de 24 de agosto de 2021, de la Seremi, se rechazó la solicitud. Luego, la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante la Resolución Ex. N°365, de 5 de noviembre de 2021, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el sostenedor. Finalmente, el 17 de agosto de 2022 el establecimiento interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de esta decisión, el que fue resuelto favorablemente mediante la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría Educación Parvularia.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°74 de 11 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 12 de enero del presente año.
4. Que con fecha 9 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°22 de 2023, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, el que fue ejecutado por medio de la Resolución Exenta N°47 de 15 de febrero de 2023, de este organismo.
5. Que, con fecha 24 de febrero de 2023, dentro de plazo legal, los actos administrativos referidos fueron impugnados por medio de recurso de reposición administrativa.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°22 de 2023 decidió no ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, que pretende impartir la modalidad de educación especial para trastornos específicos del lenguaje (TEL), en la comuna de Cerro Navia, puesto que consideró que no podía tenerse por acreditada la demanda insatisfecha, en los términos exigidos por el Decreto Supremo N°148/2016 del Ministerio de Educación. En particular, el artículo 15 del Decreto dispone que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QB1SY1-409>



gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma”.

3. Que, tanto la Resolución N°1542, de 24 agosto 2021, de la Seremi de Educación de la Región Metropolitana, como la Resolución Ex. N°365, de 5 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, rechazaron la solicitud presentada por el establecimiento dado que consideraron que no se logró acreditar la existencia de una demanda potencial de estudiantes con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) de Educación Especial.
4. Que, sin embargo, la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, acogió el recurso extraordinario de revisión puesto que las exigencias establecidas en el Decreto N°148 de 2016, para el cálculo de la demanda insatisfecha, son de muy difícil cumplimiento cuando se trata de educación especial o de adultos y, por lo tanto, no es posible hacer cálculo fidedigno de la misma. Dado que no se cuenta con la población con diagnóstico integral ni tampoco se utiliza el SAE, no es posible establecer la diferencia entre postulantes y admitidos en el último proceso de admisión disponible. Por ello, consideró que los antecedentes aportados por el establecimiento son suficientes para acreditar la existencia de demanda insatisfecha *“en la medida que a través de distintas consultas a diversas fuentes de información relacionadas al servicio que ofrece la institución postulante, revela una necesidad local que no ha podido ser cubierta por otros establecimientos públicos, tanto de su propia comuna, como de comunas colindantes”.*
5. Que, el recurso de reposición presentado sobre el territorio es relevante y el número de establecimientos en él; asimismo, reitera que el Informe técnico elaborado por el Mineduc concluyó la gran dificultad de determinar la demanda insatisfecha potencial respecto a la educación especial. Se refiere en síntesis a lo siguiente: Proyección de demanda insatisfecha: estima una posible demanda potencial del nivel parvulario de 1956 alumnos, considerando que la información inicial correspondía al Censo del año 2017, versus matrícula al año 2021. Agrega que en realidad esa cifra aumentó considerablemente en los años siguientes por el fenómeno migratorio; información aportada por JUNJI: lista de espera de 355 postulantes, de los cuales 78 pertenecen al Nivel Medio Mayor y 1 al Primer Nivel de Transición; información aportada por otras escuelas: La Escuela de Lenguaje Santa Teresa de Cerro Navia y la Escuela de Lenguaje Palabras Mágicas de la comuna de Quinta Normal, no tienen disponibilidad de matrícula; información aportada por la Corporación Municipal de Salud de Cerro Navia: afirmó la existencia de una alta demanda en la población de niños y niñas de 3 a 5 años, atendidos por educadoras y fonoaudiólogas en los CESFAM de la comuna; el cierre de la Escuela de Lenguaje José Joaquín Pérez: que dejó de atender a una población total aproximada de 90 párvulos entre 3 y 5 años; apoderados del sector que manifiestan su necesidad de matrícula: a la presentación anterior también se incorporó una solicitud elevada por parte de 95 apoderados de niños y niñas entre 3 y 5 años que fueron diagnosticados con TEL; diagnóstico TEL: fueron adjuntadas las evaluaciones fonoaudiológicas, pedagógicas y de valoración de salud a 95 niños; SLEP Barrancas no tiene ni administra Escuelas de Lenguaje: señala que el Programa de Integración Escolar (PIE) inicia en el Primer Nivel de Transición NT1, por lo que legalmente no existe cobertura para niños y niñas del Nivel Medio Mayor al amparo de dicho Programa.
6. Que, considerando la dificultad para acreditar demanda insatisfecha en los términos prescritos por el Decreto Supremo N°148/2016 del Ministerio de Educación, este Consejo considera que es posible presentar antecedentes indiciarios con ese fin y que los allegados por el recurrente, en una nueva revisión, permiten cumplir con el objetivo de tener por acreditada la causal referida.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Pequeño Colibrí, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, de la comuna de Cerro Navia en contra del Acuerdo N°22, de 9 de febrero de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°47, de 15 de febrero de 2023, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría Educación de Parvularia, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. No emitir pronunciamiento sobre el recurso jerárquico interpuesto por ser improcedente y resultar inoficioso dada la decisión adoptada.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 23-03-2023 16:16 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 27-03-2023 17:43 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 28 de marzo de 2023.
Resolución Exenta N° 084

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°038/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educación Pequeño Colibrí, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, de la comuna de Cerro Navia, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°038/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 038/2023

En sesión ordinaria de 8 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 17 de mayo de 2021, el sostenedor Corporación Educacional Pequeño Colibrí presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, que pretende impartir la modalidad especial para trastornos específicos del lenguaje (TEL), en la comuna de Cerro Navia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe, por medio de la Resolución N°1542, de 24 de agosto de 2021, de la Seremi, se rechazó la solicitud. Luego, la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante la Resolución Ex. N°365, de 5 de noviembre de 2021, rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el sostenedor. Finalmente, el 17 de agosto de 2022 el establecimiento interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de esta decisión, el que fue resuelto favorablemente mediante la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría Educación Parvularia.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°74 de 11 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 12 de enero del presente año.
4. Que con fecha 9 de febrero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°22 de 2023, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, el que fue ejecutado por medio de la Resolución Exenta N°47 de 15 de febrero de 2023, de este organismo.
5. Que, con fecha 24 de febrero de 2023, dentro de plazo legal, los actos administrativos referidos fueron impugnados por medio de recurso de reposición administrativa.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°22 de 2023 decidió no ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, que pretende impartir la modalidad de educación especial para trastornos específicos del lenguaje (TEL), en la comuna de Cerro Navia, puesto que consideró que no podía tenerse por acreditada la demanda insatisfecha, en los términos exigidos por el Decreto Supremo N°148/2016 del Ministerio de Educación. En particular, el artículo 15 del Decreto dispone que: *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma”*.
3. Que, tanto la Resolución N°1542, de 24 agosto 2021, de la Seremi de Educación de la Región Metropolitana, como la Resolución Ex. N°365, de 5 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, rechazaron la solicitud presentada por el establecimiento dado que consideraron que no se logró acreditar la existencia de una



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RJH0K3-672>

demanda potencial de estudiantes con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) de Educación Especial.

4. Que, sin embargo, la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, acogió el recurso extraordinario de revisión puesto que las exigencias establecidas en el Decreto N°148 de 2016, para el cálculo de la demanda insatisfecha, son de muy difícil cumplimiento cuando se trata de educación especial o de adultos y, por lo tanto, no es posible hacer cálculo fidedigno de la misma. Dado que no se cuenta con la población con diagnóstico integral ni tampoco se utiliza el SAE, no es posible establecer la diferencia entre postulantes y admitidos en el último proceso de admisión disponible. Por ello, consideró que los antecedentes aportados por el establecimiento son suficientes para acreditar la existencia de demanda insatisfecha *“en la medida que a través de distintas consultas a diversas fuentes de información relacionadas al servicio que ofrece la institución postulante, revela una necesidad local que no ha podido ser cubierta por otros establecimientos públicos, tanto de su propia comuna, como de comunas colindantes”*.
5. Que, el recurso de reposición presentado sobre el territorio es relevante y el número de establecimientos en él; asimismo, reitera que el Informe técnico elaborado por el Mineduc concluyó la gran dificultad de determinar la demanda insatisfecha potencial respecto a la educación especial. Se refiere en síntesis a lo siguiente: Proyección de demanda insatisfecha: estima una posible demanda potencial del nivel parvulario de 1956 alumnos, considerando que la información inicial correspondía al Censo del año 2017, versus matrícula al año 2021. Agrega que en realidad esa cifra aumentó considerablemente en los años siguientes por el fenómeno migratorio; información aportada por JUNJI: lista de espera de 355 postulantes, de los cuales 78 pertenecen al Nivel Medio Mayor y 1 al Primer Nivel de Transición; información aportada por otras escuelas: La Escuela de Lenguaje Santa Teresa de Cerro Navia y la Escuela de Lenguaje Palabras Mágicas de la comuna de Quinta Normal, no tienen disponibilidad de matrícula; información aportada por la Corporación Municipal de Salud de Cerro Navia: afirmó la existencia de una alta demanda en la población de niños y niñas de 3 a 5 años, atendidos por educadoras y fonoaudiólogas en los CESFAM de la comuna; el cierre de la Escuela de Lenguaje José Joaquín Pérez: que dejó de atender a una población total aproximada de 90 párvulos entre 3 y 5 años; apoderados del sector que manifiestan su necesidad de matrícula: a la presentación anterior también se incorporó una solicitud elevada por parte de 95 apoderados de niños y niñas entre 3 y 5 años que fueron diagnosticados con TEL; diagnóstico TEL: fueron adjuntadas las evaluaciones fonoaudiológicas, pedagógicas y de valoración de salud a 95 niños; SLEP Barrancas no tiene ni administra Escuelas de Lenguaje: señala que el Programa de Integración Escolar (PIE) inicia en el Primer Nivel de Transición NT1, por lo que legalmente no existe cobertura para niños y niñas del Nivel Medio Mayor al amparo de dicho Programa.
6. Que, considerando la dificultad para acreditar demanda insatisfecha en los términos prescritos por el Decreto Supremo N°148/2016 del Ministerio de Educación, este Consejo considera que es posible presentar antecedentes indiciarios con ese fin y que los allegados por el recurrente, en una nueva revisión, permiten cumplir con el objetivo de tener por acreditada la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Pequeño Colibrí, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Pequeño Colibrí, de la comuna de Cerro Navia en contra del Acuerdo N°22, de 9 de febrero de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°47, de 15 de febrero de 2023, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Ex. N°387, de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría Educación de Parvularia, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. No emitir pronunciamiento sobre el recurso jerárquico interpuesto por ser improcedente y resultar inoficioso dada la decisión adoptada.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RJH0K3-672>

3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 28-03-2023 16:28 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Especial de lenguaje Pequeño Colibrí.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RJH0K3-672>